

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 94/2020
PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veinticinco de mayo de dos mil veintiuno, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Oficio 3025 y anexos del secretario del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en Monclova.	22781-MINTER

Las constancias de referencia fueron recibidas por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014. **Conste.**

Ciudad de México, a veinticinco de mayo de dos mil veintiuno.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y los anexos de cuenta del secretario del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en Monclova, mediante el cual devuelve el despacho **400/2021**, del índice de este Alto Tribunal.

Visto su contenido, **no ha lugar a tener por diligenciadas** las notificaciones realizadas a los Municipios de Castaños, Lamadrid, Nadadores, Sacramento y San Buenaventura, todos del Estado de Coahuila de Zaragoza, en virtud de que, de las constancias que envía, se advierte que únicamente se notificó la sentencia de treinta de noviembre de dos mil veinte, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad al rubro indicada, así como el acuerdo de dieciséis de abril de dos mil veintiuno, dictado en autos del presente asunto, **sin que se haya hecho constar la entrega, a los citados municipios, el voto concurrente formulado por el Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo, el voto particular y aclaratorio del Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, así como el voto particular del Ministro Presidente Arturo Zaldívar Lelo de la Larrea, relativos a la mencionada ejecutoria.**

Asimismo, de las diligencias practicada a los Municipios de Abasolo, Candela, Cuatro Ciénegas, Escobedo, Ocampo, Frontera, Monclova y Sierra Mojada, todos del mencionado Estado, es posible advertir que el actuario adscrito al mencionado órgano jurisdiccional hizo entrega de **los puntos resolutivos de treinta de noviembre de dos mil veinte**, más no así, de lo ordenado por esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante proveído de dieciséis de abril de dos mil veintiuno, en el cual, se ordenó notificar, **la sentencia de treinta de noviembre de dos mil veinte, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación** en el presente medio de control constitucional, además que, **de las razones actuariales respectivas no se asienta que los citados Municipios fueron debidamente notificados, con copia simple de los diversos votos formulados en relación a la ejecutoria dictada en el presente asunto.**

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 94/2020

Por otra parte, de la mencionada comunicación oficial remitida a este Alto Tribunal, se señala que **es ilegible** el sello estampado en la constancia de notificación con número de oficio **2861**, dirigido al municipio de San Buenaventura del mencionado Estado.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 298¹ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, de conformidad con el artículo 1² de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se requiere al Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en Monclova**, para que, de manera inmediata, remita, por la misma vía de intercomunicación, las razones actuariales que acrediten fehacientemente que los Municipios Abasolo, Candela, Castaños, Cuatro Ciénegas, Escobedo, Frontera, Lamadrid, Monclova, Nadadores, Ocampo, Sacramento y San Buenaventura, todos de la referida entidad, fueron debidamente notificados, con copia de la sentencia de treinta de noviembre de dos mil veinte, dictada por el Pleno de este Alto Tribunal en la acción de inconstitucionalidad al rubro indicada, así como con el voto concurrente formulado por el Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo, el voto particular y aclaratorio del Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, y el voto particular del Ministro Presidente Arturo Zaldívar Lelo de la Larrea, relativos a dicha ejecutoria, además con el proveído de dieciséis de abril de dos mil veintiuno de este Alto Tribunal, los cuales fueron debidamente remitidos por este Máximo Tribunal.

Asimismo, la constancia en la que se aprecie de manera clara el sello de recibido del municipio San Buenaventura, autoridad a la que se le notificó por oficio en su residencia oficial.

Por la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282³ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1 de la mencionada Ley Reglamentaria, **se habilitan los días y horas** que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído.

Finalmente, agréguese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del

¹ **Artículo 298 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse.

Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar. La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

² **Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

³ **Artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

Punto Quinto⁴, del diverso Acuerdo General Plenario 14/2020, en relación con el Punto Único⁵ del Instrumento Normativo aprobado por el Pleno.

Notifíquese; por lista y al **Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en Monclova**, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014; para tal efecto, envíese la versión digitalizada del presente acuerdo.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del acuerdo de veinticinco de mayo de dos mil veintiuno, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la **acción de inconstitucionalidad 94/2020**, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. **Conste.** JOG/DAHM

⁴ **Acuerdo General número 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte.**

Quinto. Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

⁵ **Instrumento normativo aprobado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el veintiséis de abril de dos mil veintiuno, en virtud del cual se prorroga del uno al treinta y uno de mayo del mismo año, la vigencia de los puntos del tercero al noveno del Acuerdo General número 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte.**

ÚNICO. Se prorroga del uno al treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno, la vigencia de lo establecido en los puntos del Tercero al Noveno del Acuerdo General 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente			
	CURP	ZALA590809HQTLR02						
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/05/2021T20:17:13Z / 28/05/2021T15:17:13-05:00	Estatus firma	OK	Valida			
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION						
	Cadena de firma	ad fd 2c 4e 18 06 21 86 3c 86 82 c3 5a 71 b7 6c 3f 90 2e 8e 46 88 d2 4f cf 51 5b f2 9f df f7 43 4e b3 f7 f7 fb 65 9f 57 df 31 45 39 99 95 e2 92 5c 7d cc 8e b5 8c a3 e9 90 95 99 dd 0a 2c 21 db 7e 8d 2a c6 a0 b7 47 1d 77 35 60 92 54 16 d1 5a c3 50 db fb b3 71 07 d9 d4 a6 53 b1 54 3c 1c 72 8d 5a 0d be 67 b1 fb a8 36 c9 2b 02 de da 98 50 44 b8 03 9d f8 f2 d8 1c 9d 40 59 e0 ee e7 04 37 2a 81 6d 77 42 42 f7 45 89 ad 5f f3 d7 18 07 cb 4c 6c 57 b9 6a 01 6b 1e e6 04 1b be 97 f6 12 91 0b 04 b2 ab ea a6 e4 41 62 ef d0 5c 9f ed 42 86 e2 b8 47 37 b6 4e 2d a9 3d 45 60 60 86 50 e4 a0 8f ec 31 67 d0 e4 8b 39 ef b7 e2 16 40 9c b0 6d ec 97 08 df 9b 30 f8 c6 c9 0f d9 01 66 48 0a 94 2a 27 64 47 7c 79 7c a0 39 e4 5c 6f 21 6e 3e 71 fd 89 21 81 65 87 66 3e 69 18 7b 52 2a 7d d0 5c						
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/05/2021T20:17:13Z / 28/05/2021T15:17:13-05:00					
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000000019ce						
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/05/2021T20:17:13Z / 28/05/2021T15:17:13-05:00						
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
	Identificador de la secuencia	3862093						
	Datos estampillados	F2A6F76F2ED0D68EBA276CF606A1D77F7FDC28ADFDA958D00AAE5FCEBFBB2F2F						

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente			
	CURP	CORC710405MDFRDR08						
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/05/2021T00:58:05Z / 27/05/2021T19:58:05-05:00	Estatus firma	OK	Valida			
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION						
	Cadena de firma	10 75 ea 7d 85 83 ca c6 b3 9d 28 09 db db 92 3c db 51 09 2b 60 53 4f d5 6a da 16 6c 35 12 cc 2c 7d b4 a4 81 52 c1 f3 fc f6 f2 fa 38 0f ae 1d b5 e1 5d 7f 2f 7e e7 33 06 72 17 bf 0b aa e6 65 d0 6f f6 b5 3d 99 6e b9 18 bf 2b 98 09 6c 47 b8 3e 26 45 09 ad 03 21 0c b6 05 b5 8d 07 20 63 15 2e 92 84 de 08 50 c4 af eb 21 48 61 c2 da 43 47 0e dc 36 4e 23 67 ae 87 84 5e 5b f1 9f 5a 19 12 2d c3 e5 2f 3e 9f b4 59 98 7a 71 20 eb 85 10 25 87 b5 b1 d6 41 37 9c 98 83 99 b4 7d 28 0b c8 4f 42 c1 0e ad c1 4b 64 12 98 64 8e a6 0c dc a8 ec 2c 7e 07 92 dd be a9 d6 f3 c3 a5 42 ee af be 7e 20 1b 2f e2 55 ca dd 49 d9 37 b1 08 d9 fe 34 76 58 0d ec c6 a7 1b f1 c0 37 81 46 40 a5 e6 2a 43 bb 41 e3 4f 70 76 d2 2b 0c 04 0e bd 6c 18 4b 2e ff ed 5b 94 bc 27 37 03 d4 03 56 27 1f 65 00 85 4d						
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/05/2021T00:58:05Z / 27/05/2021T19:58:05-05:00					
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000001b62						
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/05/2021T00:58:05Z / 27/05/2021T19:58:05-05:00						
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
	Identificador de la secuencia	3859297						
	Datos estampillados	A0CDEC048589F9A42AE13C89C286D5B424F0A371449932321F826FE4E4A117AA						